

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS CON CARGO AL FONDO DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 18-5-01

(Modificaciones aprobados por la Mesa de Negociación de la Universidad de León, e informados por el Consejo de Gobierno en sesión de 19-12-2002)

Modificación Consejo de Gobierno 14/7/2003

Acuerdo de la Mesa de Negociación de la Universidad de fecha 9-7-03, se propone la modificación de los artículos 8º.b) y 10º.3), apartado segundo, afectando al texto que figura en “cursiva”.

Se establecen una serie de medidas subsidiarias de asistencia que permitan satisfacer necesidades fundamentales del personal al Servicio de la Universidad de León no cubiertas por los diversos regímenes de Previsión Social.

En su virtud, oídos el Comité de Empresa, la Junta de Personal Docente e Investigador, la Junta de Personal de Administración y Servicios y la Gerencia de esta Universidad, se acuerda lo siguiente:

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1º. - Ámbito de aplicación:

1. - Las presentes ayudas alcanzarán a todo el personal docente, investigador o de administración y servicios que, mediante relación contractual o funcionarial, preste sus servicios en la Universidad de León, con excepción de aquellos profesores asociados a tiempo parcial que reciban ingresos ajenos a la Universidad de León.

2. - Igualmente podrán beneficiarse de las presentes ayudas aquellos contratados eventuales que en el momento de la convocatoria hayan prestado al menos un año de servicios en la Universidad de León y sigan en activo en el momento de presentar la solicitud correspondiente.

3. - Serán asimismo beneficiarios con carácter indirecto:

a) El cónyuge o persona que conviva maritalmente con el titular, lo cual se ha de acreditar de forma fehaciente.

b) Los hijos a cargo del titular.

4. - Además de los titulares y beneficiarios citados anteriormente, tendrán derecho a obtener las ayudas previstas en el Título III de este Acuerdo, los trabajadores de la Universidad de León que se hubieran jubilado de forma anticipada por causas ajenas a su voluntad y tengan menos de 65 años de edad, así como los huérfanos del personal al servicio de esta Universidad. En ambos casos, el trabajador causante de la ayuda ha de cumplir los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, bien el momento de la jubilación o en el del fallecimiento.

Art. 2º. - Devengo: Los requisitos a que hace referencia el artículo anterior de este Acuerdo se han de cumplir en el momento de producirse el hecho causante de la ayuda social correspondiente.

Art. 3º. – Convocatoria y plazo de solicitud: El Rector efectuará una convocatoria anual en la que se establecerán las cuantías y límites de las ayudas correspondientes al año natural. En dicha convocatoria se incluirán los modelos de solicitud de cada ayuda y se fijará el plazo de presentación de solicitudes, que siempre se cerrará en el mes de enero del año siguiente.

Art. 4º. - Resolución: El Presidente de la Comisión de Gestión del Fondo de Ayuda Social elevará al Rector las propuestas de resolución adoptadas por dicha Comisión, después de la comprobación, a través del Servicio correspondiente, de la veracidad de los datos aportados por el solicitante.

Art. 5º. - Incompatibilidades: Con carácter general se establecen las siguientes incompatibilidades:

a) Una misma ayuda, cuando los dos titulares trabajen en la Universidad de León, se percibirá en cuantía única.

b) Se declara incompatible la percepción de cualquiera de las ayudas incluidas en el Fondo de Ayuda Social, con la obtención de subvenciones por la misma contingencia por parte de una entidad de previsión social pública.

Art. 6º. - Cuantía: Las ayudas previstas en el Título II de este Acuerdo se otorgarán de acuerdo con las cuantías y límites fijados en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas incluidas en el Título III se adjudicarán en función de la renta familiar (ingresos familiares / número de miembros de la familia), la cuantía de la ayuda solicitada y las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, según los siguientes cálculos de coeficientes:

Coeficiente a = Solicitud económica * Suma de todas las rentas familiares de todos los solicitantes / Renta familiar del solicitante

Coeficiente b = Suma de todos los coeficientes a / Presupuesto (del que se han detraído las cantidades correspondientes a las ayudas por natalidad y médico-sanitarias)

Concesión = Coeficiente a / Coeficiente b

Art. 7º. - Pérdidas: Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, la falsedad en las declaraciones formuladas en la solicitud, lo cual llevará implícito la imposibilidad de solicitar cualquier ayuda económica correspondiente al Fondo de Ayuda Social durante las dos convocatorias siguientes.

TÍTULO II.- AYUDAS MÉDICO-SANITARIAS Y DE NATALIDAD

Art. 8º. - Ayudas: Se establecen las siguientes ayudas con las cuantías y límites que se fijan en cada convocatoria:

a) **Ayuda de natalidad.** Se otorgará por cada hijo nacido.

b) **Prótesis ortopédicas (para personal no adscrito a MUFACE),** ya sean permanentes o temporales, entendiéndose por tales aquellos dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano inexistente o defectuoso o a facilitar la función de un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica.

Las prótesis objeto de ayuda son las mismas que las establecidas como tales en la Orden de 18 de septiembre de 2001 del Ministerio de Administraciones Públicas, B.O.E. de 3 de octubre, en sus Anexos II, III y IV, para los funcionarios de MUFACE.

Art. 9º. - Límites: Si el importe de la adquisición de la prótesis, según factura, fuera inferior a las cuantías establecidas, la ayuda económica será igual a la cantidad realmente abonada por el titular. Para la renovación ordinaria de las prótesis es necesario el transcurso de un año, computados por las fechas de las facturas.

TÍTULO III. AYUDAS PARA GUARDERÍA, MATERIAL DIDÁCTICO Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, GASTOS DOCENTES ESPECIALES NO CUBIERTOS POR EL SISTEMA PÚBLICO DE ENSEÑANZA Y AYUDAS PARA GASTOS MÉDICO-SANITARIOS NO CUBIERTOS POR EL SISTEMA PÚBLICO SANITARIO.

Art. 10º. - Requisitos: Los requisitos que deben reunir los beneficiarios serán los siguientes:

1. -Guarderías: Hasta los 3 años, otorgándose la ayuda en función del gasto efectuado por este concepto.

2. -Material Didáctico: Menores de 18 años que se encuentren matriculados en un centro docente.

3. -Estudios Universitarios de 1º, 2º y 3º Ciclo por parte de los beneficiarios señalados en el art. 1º de este Acuerdo. Para la concesión de esta ayuda se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los descendientes habrán de tener menos de 27 años en el momento de la matrícula.

- El cónyuge y los descendientes, en asignaturas de primer o segundo ciclo sólo recibirán ayuda en primera, segunda o tercera matrícula; los propios trabajadores la recibirán hasta las cuatro matrículas.

- Los estudios de tercer ciclo recibirán ayuda en una única convocatoria, en todos los casos.

- Los estudios deberán ser cursados en la Universidad de León (incluyendo sólo en este caso Títulos Propios, con el límite que se establezca en cada convocatoria), o en otras Universidades Públicas españolas, incluida la UNED, en estudios que no puedan realizar en la Universidad de León. Se incluirán también titulaciones de la UNED comunes con las de la ULE, exclusivamente para los propios trabajadores.

4. -Gastos Docentes Especiales no cubiertos por el Sistema Público total o parcialmente: Para descendientes con determinadas situaciones psíquicas y/o físicas que necesiten implementos de cualquier tipo para realizar sus estudios. Se podrá otorgar como ayuda hasta un 40 % de los gastos, con las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria.

5. -Gastos Médico-Sanitarios Especiales no cubiertos por el Sistema Público de Salud o MUFACE, total o parcialmente, del personal, cónyuge o hijos (ej.: Estética reparadora o de implicaciones psicológicas, Operaciones correctoras de defectos oculares, etc...) Se podrá otorgar como ayuda hasta un 30 % de los gastos, con las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. - Se faculta al Rector para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Acuerdo, así como para fijar anualmente la cuantía y límites de las diferentes ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2ª. - La Comisión de Gestión del Fondo de Ayuda Social podrá proponer al Rector la concesión de ayudas ante situaciones excepcionales no contempladas en la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

Los anteriores criterios, aprobados por la Mesa de Negociación de la Universidad de León, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2003.